

Expediente: **563/20-I1**

Carátula: **REARTE LEONOR VIRGINIA C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *LOPEZ, MARCELA PAOLA-PERITO CONTADOR*

20352817660 - *REARTE, LEONOR VIRGINIA-ACTOR*

23148866279 - *CITYTECH SA., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 563/20-I1



H105025093526

JUICIO: "REARTE LEONOR VIRGINIA c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 563/20-I1.

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2024.

REFERENCIA: para resolver la regulación de honorarios por su actuación profesional en el presente incidente, solicitada por derecho propio por el Dr. Federico Gabriel Rasedo Torrejón.

ANTECEDENTES:

1. Por presentación del 29/04/2024 el letrado Rasedo Torrejón solicitó regulación de honorarios por su desempeño profesional en el presente incidente, enumerando las actuaciones pendientes de regulación.

2. Por decreto del 14/05/2024, ordené el pase a resolver de lo solicitado.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. En forma inicial destaco que mediante resolución del 11/10/2022, (Expte. 563/20) hice parcialmente lugar a la demanda y condené al demandado al pago de la suma de \$795.559,31.

2. Mediante resolución del 07/12/2022 (Expte. 563/20-I1) hice lugar al embargo preventivo por el monto de capital de \$795.559,31 más acrecidas por \$159.111,86.

3. Por decreto del 01/11/2023 (Expte. 563/20-I1) transformé en embargo definitivo el embargo preventivo del 07/12/2022.

4. El 12/12/2023 (Expte 563/20) dicté sentencia interlocutoria de actualización de planilla de capital por la suma de \$189.923,87.

5. Por decreto del 18/12/2023 ordené trabar embargo definitivo sobre los fondos de la demandada por la suma de \$295.448,63, y el 20/12/2023 ordené librar la respectiva orden de pago.

6. Por sentencia del 21/03/2024 hice lugar al embargo definitivo solicitado por el letrado Rasedo Torrejón por \$95.358.93 y el 18/04/2024 ordené librar la orden de pago correspondiente.

7. Finalmente el 29/04/2024 el Dr. Rasedo Torrejón solicita que se regulen sus honorarios.

En consecuencia, corresponde expedirme sobre la regulación de honorarios solicitada por el letrado Rasedo Torrejón, conforme lo enumera en la presentación del 29/04/2024:

I. Sentencia de fecha 07/12/2022.

II. Transformación de embargo del 01/11/2023.

III. Embargo de fecha 18/12/2023.

IV. Sentencia de fecha 21/03/2024

A continuación proceso a expedirme sobre cada una de las actuaciones detalladas anteriormente.

I. Honorarios por sentencia del 07/12/2022

Al analizar la procedencia del pedido regulatorio solicitado, tengo en cuenta la labor profesional desarrollada por el letrado Rasedo Torrejón a beneficio de la actora en el incidente de embargo preventivo, por lo cual corresponde que se regulen honorarios.

En este sentido, comparto el criterio de nuestra CSJN: *“La regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluadas por los jueces, y entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso ”* (cfr. CSJN “Astra Compañía Argentina de Petróleo c/Yacimientos Petrolíferos Fiscales” 18/11/08).

En cuanto a la base regulatoria, tengo en cuenta el Art. 59 de la Ley 5.480, el cual dice que en los incidentes, los honorarios se regularán entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento.

En el presente incidente dicté sentencia el 07/12/2022 en la que hago lugar al embargo solicitado por la suma de \$795.559,31 más acrecidas. Entonces la base de cálculo será el monto de condena de la sentencia del 11/10/2022.

A este importe corresponde aplicarle las pautas del artículo 38, el cual dispone que los honorarios del abogado se fijarán entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso. En base a la labor desarrollada fijo los honorarios del Dr. Rasedo Torrejón en el 15% de la base regulatoria más el 55% por su actuación en doble carácter, lo cual resulta en \$184.967,54 (15% x \$795.559,31 más 55%).

Al importe calculado precedentemente, corresponde aplicar la escala del Art. 59 de la Ley 5.480 (entre el diez y el treinta por ciento), la cual fijo en el diez por ciento de la base calculada anteriormente, por lo que el monto de honorarios a favor del Dr. Rasedo Torrejón resulta en

\$18.496,75 (10% x \$184.967,54). Así lo declaro.

II. Transformación de embargo del 01/11/2023; III. Embargo de fecha 18/12/2023; y IV. Sentencia de fecha 21/03/2024

Al analizar la procedencia del pedido regulatorio solicitado conforme lo detallo en los puntos II, III y IV, tengo en cuenta que las medidas cautelares que se dictan durante el proceso de ejecución de sentencia forman parte de este.

“Las medidas cautelares que se dictan durante el proceso de ejecución de sentencia forman parte de este, ya que no podría subastarse algún bien sin que previamente se hubiera llevado a cabo su embargo y secuestro (éste último cuando es procedente). Ahora, si fue necesario dictar alguna medida cautelar que no forma parte del trámite normal y común durante el proceso de ejecución, podrá calificarse a la actuación como incidental y regularse de conformidad al art. 60. (“Honorarios de Abogados y Procuradores, ley 5480”, Dres Brito-Cardozo de Jantzon, Edit. El Graduado, 1993, Tucumán, pág. 322-323).

Por lo expuesto precedentemente, es oportuno aclarar que los honorarios profesionales del Dr. Rasedo Torrejón por el proceso de ejecución de sentencia fueron regulados en el expediente principal (Expte. 563/20) en sentencia del 23/05/2024. Por lo tanto no corresponde regular honorarios por dichas actuaciones. Así lo declaro.

V. Asimismo, tengo presente lo dispuesto por el Art. 38 de la ley 5.480 última párrafo “*En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación...*”; por lo que considero que en el caso concreto corresponde desestimar el valor mínimo al considerar que en la sentencia del 11/10/2022 se regularon los honorarios del letrado por el proceso principal, los que resultaron superiores al mínimo establecido en el Art. 38 de la Ley 5480. Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I.-**REGULAR HONORARIOS** al Dr. **FEDERICO GABRIEL RASEDO TORREJÓN** en la suma de **\$18.496,75** (pesos dieciocho mil cuatrocientos noventa y seis con 75/100 centavos), conforme a lo considerado.

II.- **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- RPZ 563/20-11

Actuación firmada en fecha 23/05/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

